

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 04 de septiembre de 2024	6a. época	6343
---	------------------	-------------

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos códigos y leyes del estado de Morelos, en materia de armonización legislativa sobre obligaciones alimentarias.

.....Pág. 2

Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Tres.- Por el que se adiciona un último párrafo al artículo 121 del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de lesiones contra integrantes de las instituciones de seguridad pública.

.....Pág. 43

Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro.- Por el que se reforma el artículo 146 y adiciona el artículo 146 bis al Código Penal para el Estado de Morelos.

.....Pág. 49

Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco.- Por el que se reforma la disposición décima novena transitoria de la Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos”, para que sus egresados que fueron afectados por la presencia de la pandemia derivada del covid-19, puedan concluir su proceso de titulación que ofrece dicha institución.

.....Pág. 75

Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis.- Por el que se reforma la fracción XII del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 80

Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Siete.- Por el que se reforma el tercer párrafo y se adiciona la fracción XXXIX del artículo 297 del Código Penal para el Estado de Morelos, en materia de violencia institucional contra las mujeres.

.....Pág. 85

Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho.- Por el cual se autoriza tanto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, de forma directa o a través de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como a los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública y uso de la plataforma integral de la firma electrónica.

.....Pág. 96

Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Nueve.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Morelos, del Código Familiar Para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, y de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

.....Pág. 107

Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta.- Por el que se concede pensión por Cesantía en edad avanzada a Rodolfo Eduardo Gordillo Cervantes.
.....Pág. 137

Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos.- Por el que se reforman el artículo 111 bis de la Ley de Salud del Estado de Morelos.
.....Pág. 139

Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres.- Por el que se adiciona una nueva fracción XVIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.
.....Pág. 149

Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Cuatro.- Por la que se adicionan, la fracción XXII al artículo 3 bis y la fracción VI al artículo 88 duodecies, y se reforman, la fracción I del artículo 88 decies y las fracciones IV y V de la artículo 88 duodecies, todas de la Ley de Salud del Estado de Morelos.
.....Pág. 155

Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Cinco.- Por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.
.....Pág. 163

Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Seis.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.
.....Pág. 167

Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Siete.- Por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la ley orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.
.....Pág. 171

Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Ocho.- Por el que se reforma de manera integral el decreto número Doscientos Ochenta y Ocho que crea la Universidad Politécnica del Estado De Morelos.
.....Pág. 182

Decreto Número Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve.- Por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 101 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.
.....Pág. 197

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; de Igualdad de Género y de la Familia y Derechos de la Niñez, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS CÓDIGOS Y LEYES DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, en los siguientes términos:

“ I.- ANTECEDENTES.

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, celebrada el 10 de noviembre del año 2021, la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, presentó la iniciativa citada al rubro del presente dictamen. En consecuencia, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó su turno a comisiones unidas del diputado al Eliasib Polanco Saldívar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, y Tania Valentina Rodríguez Ruiz Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/191/21, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) En Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023, el diputado Alejandro Martínez Bermúdez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto descrita en el preámbulo del dictamen de ciernes. Atendiendo a lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó su turno al diputado al Eliasib Polanco Saldívar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1058/23, para su análisis y dictamen correspondiente.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien someter a esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS V, VI, VII Y VIII DEL ARTICULO 25, SE ADICIONAN LOS INCISOS V, VI, VII Y VIII DEL ARTICULO 58 Y SE ADICIONAN LOS INCISOS VII, VIII, IX Y X Y PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 117, TODOS ELLOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SE ADICIONA EL INCISO VII Y SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los incisos V, VI, VII y VIII del artículo 25, se adicionan los incisos V, VI, VII y VIII del artículo 58 y se adicionan los incisos VII, VIII, IX y X y párrafo primero del artículo 117, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *25.- Los requisitos para ocupar una diputación en el Congreso del Estado de Morelos:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y,

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

V.- No haber sido condenado por delitos contra la familia o doméstica, por el incumplimiento de deberes alimenticios o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

VI.- No haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o delitos contra la privacidad sexual, la intimidad personal y/o corporal.

VII.- No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios de estado de Morelos o en cualquiera de las entidades federativas del país, salvo que acredite estar al corriente del pago, o cancele en su totalidad la deuda; y,

VIII.- No estar inscrito en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

ARTICULO *58.- Para ser Gobernador se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Estar en pleno goce de sus derechos; y,

III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia.

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y,

IV. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

V. No haber sido condenado por delitos contra la familia o doméstica, por el incumplimiento de deberes alimenticios o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

VI. No haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o delitos contra la privacidad sexual, la intimidad personal y/o corporal.

VII. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios de estado de Morelos o en cualquiera de las entidades federativas del país, salvo que acredite estar al corriente del pago, o cancele en su totalidad la deuda; y,

VIII. No estar inscrito en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ARTICULO *117.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o sindica, o integrante de un Ayuntamiento o Ayudantía Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;

II.- Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y

VII. No haber sido condenado por delitos contra la familia o doméstica, por el incumplimiento de deberes alimenticios o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

VIII. No haber sido condenado por delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual y/o delitos contra la privacidad sexual, la intimidad personal y/o corporal.

IX. No estar inscrito en el registro de deudores alimentarios de estado de Morelos o en cualquiera de las entidades federativas del país, salvo que acredite estar al corriente del pago, o cancele en su totalidad la deuda

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona el inciso VII y se modifica el párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo *184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato o candidata propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;

III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

IV. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;

V. Tres fotografías tamaño infantil, y

VI. Currículum vitae.

VII. Formato y modelo de declaración de 3 de 3 Contra la Violencia a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que emita el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase al Supremo Poder Reformador del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales conducentes.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.-El diputado iniciador Alejandro Martínez Bermúdez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 del Código punitivo local, bajo la siguiente motivación y propuesta que son del tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pareciera que el chiste de que: "Mi papá se fue por unos cigarros cuando mi mamá estaba embarazada y jamás regresó", se trata de una situación que sucedía en el siglo pasado, pero al día de hoy, se encuentra más vigente que nunca y es momento de hacer algo jurídicamente al respecto.

legales que tienen que ver con las hijas e hijos abandonados, en razón de que, si hay matrimonio son registrados como hijos del marido ausente y se exigen alimentos desde el alumbramiento y, cuando no hay matrimonio y no se reconocen a esos hijos, se demanda un juicio de paternidad y, en caso de resultar que efectivamente es el padre, se exigen los alimentos retroactivos desde el nacimiento de la niña o niño, por lo que sus derechos se encuentran cubiertos y a salvo.

Lo que sigue pendiente de resolver, es que no existe ninguna consecuencia respecto de lo que tiene que pasar la madre abandonada, ya que además de cargar con el señalamiento social de haberse quedado sola, en esos momentos en los que más necesita del respaldo del padre del hijo que lleva en su vientre, al requerir del apoyo moral del padre, estamos hablando también de los gastos que representa su embarazo.

Es por esto que, a unos días de que fueron festejados en México los orgullo, al haberse hecho cargo de sus hijas e hijos, como establecen las Leyes y la naturaleza misma de la paternidad responsable, también es momento de señalar y sancionar a los progenitores que no responsabilidades y simplemente pusieron tierra de por medio en esa importante responsabilidad.

Es el caso de los padres que se hicieron "ojo de hormiga" cuando les informaron sus parejas sentimentales, sean formales u ocasionales, que estaban embarazadas y así sin más, se alejaron lo más posible para no hacerse cargo ni de la madre ni del producto de la concepción.

Es por esto que hoy vengo a proponer adicionar un segundo párrafo al artículo 132 del Código Penal local, para equiparar al delito de omisión de cuidado el abandono de una mujer embarazada, cuando se trate de su esposo o el sujeto resulte ser el padre del producto de la concepción.

- IX. Edad;
- X. Sexo;
- XI. Nacionalidad;
- XII. Ocupación o profesión;
- XIII. Nombre completo de los acreedores alimentarios, y
- XIV. Parentesco

Artículo 89 Quinquies. Las autoridades estatales, municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Entre los trámites y procedimientos que se requiere para la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

III. Para participar como aspirantes a cargos de jueces, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, Comisionados del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Titular de la Auditoría General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

IV. Para ser Titular de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal, Direcciones Generales, Coordinadores y Jefaturas de Departamento de Gobierno del Estado;

V. Para préstamos de adquisición de vivienda o vehículos automotores;

VI. Para los trámites de jubilación, renuncia, despido o terminación de la relación laboral y cobro de laudos favorables, se le descontará el porcentaje que le fue decretado como pensión alimenticia;

VII. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y

VIII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Artículo 89 Sexties. Toda persona a quien por su cargo y derivado de una subordinación laboral, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por el artículo 113 de esta Ley y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 112. Constituyen infracciones a la presente Ley:

I a la II...

III. Respecto de profesionales en trabajo social o psicología que intervengan en procedimientos de adopción que no cuenten con la autorización del Sistema DIF Morelos, en los casos competencia de dicho Sistema;

IV. Cualquier persona que tenga una relación de subordinación laboral y se niegue a proporcionar informes o a rendir informes falsos sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, y

V. ...

Artículo 113. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizarse la conducta sancionada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el término de noventa días naturales, realizará las adecuaciones pertinentes a sus disposiciones reglamentarias y administrativas, para efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Decreto y en los Lineamientos establecidos por el Sistema Nacional DIF.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo ordenado en el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.